



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°
02945-2017-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BALCAZAR VICENTE, JOSE ARMANDO

ORCID:0000-0001-7619-7135

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0298-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024**

Presentada Por :

(0806172336) **BALCAZAR VICENTE JOSE ARMANDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024 Del (de la) estudiante BALCAZAR VICENTE JOSE ARMANDO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido continuar con mis estudios superiores y acompañarme a lo largo de mi carrera, por hacerme fuerte en cada paso que doy.

DEDICATORIA

A Mirella mi esposa y Alize mi hija, quienes fueron el motivo para continuar con la carrera de Derecho, dedico este trabajo de investigación a ellas, causante para despertar las ganas de superación y poder progresar.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentacio	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Indice general.....	VI
Listas de tablas	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Objetivos	1
1.4. Justificación.....	2
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1 Internacionales	3
2.1.2 Nacionales	5
2.1.3 A nivel local.....	6
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. Bases procesales	7
2.2.1.1. La pretensión.....	7
2.2.1.2. Acción.....	8
2.2.1.3. La jurisdicción	8
2.2.1.4. La Competencia	9
2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el divorcio.....	9
2.2.1.5. El proceso	10
2.2.1.5.1. Proceso civil	10
2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil	10
2.2.1.5.2. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.5.3. Plazos en el proceso de conocimiento	11
2.2.1.5.4. El divorcio en el proceso de conocimiento	12

2.2.1.6.	Sujetos Procesales.....	13
2.2.1.6.1.	El juez	13
2.2.1.6.2.	El demandante	13
2.2.1.6.3.	El demandado	13
2.2.1.7.	Puntos Controvertidos	13
2.2.1.8.	Prueba	14
2.2.1.9.1.	Carga de la prueba.....	14
2.2.1.10.	Las resoluciones judiciales	15
2.2.1.10.1	La sentencia	15
2.2.1.10.2	Estructura de la sentencia	15
2.2.1.10.3	Tipos de sentencias.....	16
2.2.1.10.3.1.	Sentencia declarativa	16
2.2.1.10.3.2.	Sentencia constitutiva.....	16
2.2.1.10.3.3.	Sentencia de condena.	16
2.2.1.10.4	Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	17
2.2.1.10.4.1.	Principio de Congruencia Procesal	17
2.2.1.10.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	17
2.2.1.10.5	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.10.5.1.	La motivación debe ser expresa.....	17
2.2.1.10.5.2.	motivación debe ser clara.....	18
2.2.1.10.5.3.	La motivación debe respetar las máximas de experiencia.	18
2.2.1.11.	Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.11.1.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil”	19
2.2.1.12.	Consulta en el proceso de divorcio por causal	20
2.2.2.	Bases sustantivas	20
2.2.2.1.	El Matrimonio.....	20
2.2.2.2.	El Divorcio.....	21
2.2.2.3.	Causales de divorcio	21
2.2.2.4.	Teoría sobre el divorcio	22
2.2.2.4.1.	El divorcio sanción	22
2.2.2.4.2.	El divorcio remedio	22
2.2.2.5.	Clases de divorcio.....	23
2.2.2.5.1.	Divorcio absoluto.....	23
2.2.2.5.2.	Divorcio Relativo:.....	23

2.2.2.6.	La separación de hecho como causal de divorcio.....	23
2.2.2.7.	Elementos que configurativos de la separación de hecho	24
2.2.2.7.1.	Objetivo o material	24
2.2.2.7.2.	Subjetivo o psíquico.....	24
2.2.2.7.3.	Temporal.....	24
2.2.2.8.	La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho...	25
2.3.	Hipotesis.....	24
2.4.	Marco Conceptual	26
III.	METODOLOGÍA	28
3.1.	Nivel, Tipo y Diseño de Investigación	28
3.2.	Población y Muestra.....	29
3.3.	Variables. Definición y Operacionalización	29
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	30
3.5.	Método de análisis de datos	30
3.6.	Aspectos Éticos.....	31
IV.	RESULTADOS	30
V.	DISCUCION	31
VII.	CONCLUSIONES	30
VII.	RECOMENDACIONES	31
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
	ANEXOS	36
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	40
	Anexo 2. Evidencia empírica acredita la pre existencia del objeto de Estudio	<u>42</u>
	Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
	Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo	50
	Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	55
	Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	57
	Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	60

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial de Piura 2024.....69

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial de Piura 2024.....71

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura 2024. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango que podemos calificar la cual creemos que es: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, causal separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem, what is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02945-2017-0-2001-JR-FC-02; Judicial District of Piura 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study, its methodology is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was rank: very high; and the sentence of second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, causal, divorce, sentence and de facto separation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En el presente proyecto de tesis nuestro objetivo será determinar la calidad de las decisiones de primera y segunda instancia sobre divorcio por causa de hecho contenidas en el expediente No. 02945-2017-0-2001-JR-FC-02; Distrito Judicial de Piura, que sirvió de base para el presente estudio, realizado de acuerdo con nuestra línea de investigación de acuerdo con nuestra carrera jurídica.

Cabe mencionar que el divorcio es una institución del derecho de familia que pone fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos y obligaciones derivados del matrimonio, porque surge una causa determinada por la realidad judicial.

Actualmente observamos la grave realidad que enfrenta el país al enfrentar la inseguridad y el conflicto entre familias, donde la ley no puede reducir esta dramática y latente situación y los recursos necesarios para agilizar los numerosos procesos que sobrecargan el sistema de justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945- 2017- 0-2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura 2024?

1.3. Objetivos

a) General

Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-JR- FC-02; del Distrito Judicial Piura, 2024

b) Específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las Sentencia de primera Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura, 2024

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las Sentencia de segunda Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024

1.4. Justificación

Nuestro proyecto de investigación se efectúa para analizar la problemática existente en nuestro país respecto a la administración de justicia, sobre el divorcio por causal de separación de hecho. Estas razones se justifican en esta tesis, porque los resultados de las decisiones del primer y segundo nivel son reales, así mismo podemos conocer la situación de idoneidad e inadecuación de los demandantes durante el proceso judicial, de la misma manera se verifican. Si se resuelven las diferencias, según corresponda y de conformidad con la ley correspondiente para determinar si se ha cumplido con la calidad de pena que corresponde cumplir.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Internacionales

(Arenas & Ramirez, 2009) Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existen en la normativa jurídica que regular la exigencia de la motivación de la sentencias judiciales, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de una sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de casación, haciéndose necesario una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el juicio oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 172º y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido en el artículo 79º sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los comine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar sus conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistente

a los a los cambios que se imponen o cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con de justicia, que solo se logra con la dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

También (Mazariegos, 2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como procedencia de recursos de apelación especial en el proceso, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial; c) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó normas incorrectas o el asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de Ley, sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; d) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento, y finalmente; e) El error cogitando que significa defecto incurrido en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invoca prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar prueba contradictorias entre otras ”.

Asimismo, (Segura, 2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad,

posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia, funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre concepto abstractos, ligado por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentran resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento”.

2.1.2 Nacionales

La tesis titulada “Valoración de la separación de hecho como causal de divorcio” presento como objetivo determinar la valoración de separación de hecho como causal, teniendo un tipo de investigación correlacional y transversal, sus resultados producto de una encuesta se realizaron en un determinado periodo, su enfoque fue mixto, concluyó en que se permite normativamente, pero se valora la separación de hecho como causal de divorcio. (Blas, 2021)

En la universidad peruana de ciencias aplicadas en la tesis “Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho de cónyuges”, se centró en el caso en que hubiere un afectado y un culpable, fue de tipo descriptivo, no interactivo, se utilizó la

técnica observacional, documental y de interpretación de normas jurídicas, concluyó que la causal de divorcio por separación de hecho tiene un efecto favorable para el cónyuge afecto, pues recibirá una pensión alimenticia, asignación de bienes y reparación por daños ocasionados en la vida conyugal. (Bautista C. M., 2021)

La tesis “Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico” buscó establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido, su investigación fue de tipo básica o teórica, tuvo un diseño no experimental transeccional, con una sola muestra. Para la recolección de datos se utilizó Encuestas y análisis documental, concluyó que existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia. (Tito, 2021)

2.1.3 A nivel local

Según la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho” (Lachira, 2023); ante la Uladech Católica, se expuso como objetivo de la investigación: determinar la calidad de las sentencias en su estudio, de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, sus resultados fueron de rango muy alto y muy alto para ambas sentencias, en mérito a que la sentencia estudiada contiene un lenguaje claro y sencillo para las partes procesales, lo que permitió también la claridad en el proceso en la que se encontraban inmersos aunado a ello en segunda instancia, ante la ausencia de apelación, se declara el divorcio por reunir en sí los tres elementos de la causal de separación de hecho, los mismos que son el elemento material, psicológico y temporal.

En “El Divorcio Incausado Como Alternativa Idónea Para La Petición Unilateral En La Disolución Del Matrimonio En La Ciudad De Lima Durante El Año 2017-2018”, la tesis estuvo dirigida a estudiar el divorcio incausado como alternativa idónea para la

petición unilateral en la disolución del matrimonio, el estudio fue desarrollado bajo un enfoque descriptivo expositivo, donde se aplicó un cuestionario cuyos informantes fueron Abogados, Jueces, Fiscales y Policías, cuyos resultados más resaltantes fueron que un total de un 68% de los encuestados manifestaron que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal, en las conclusiones se llegó a determinar que el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. (Esteves, 2020),

Finalmente en el trabajo de investigación “Responsabilidad civil derivada del divorcio por separación de hecho en función al daño al proyecto de vida matrimonial”, nos permite entender que la responsabilidad civil del mismo para el cónyuge más perjudicado la cual es de vital importancia, dado que los jueces deben aplicar la jurisprudencia de manera uniforme, tener un criterio común al momento de emitir sentencia y de fijar una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. (Espinoza, 2011)

2.2.Bases Teóricas

2.2.1.Bases procesales

2.2.1.1.La pretensión

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

2.2.1.2. Acción

(Carrión, 2016), define: la acción en materia civil, es un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material. No es posible plantear una acción por plantear, si no es para hacer valer una pretensión procesal, por más que esta, en la decisión final, sea desestimada por que el derecho sustantivo invocado no ha sido probado.

Para (Couture, 1997), el derecho de acción tiene como característica ser autónomo, pues es independiente de los derechos subjetivos, tales como el derecho a la propiedad, es un derecho netamente instrumental, dado que se concreta mediante la pretensión y la intervención del hombre (logrando materializarse a través de la función jurisdiccional del Estado), universal pues se ejerce frente al juez, potestativa pues nadie está obligado a ejercerlo; de igual manera es genérico y público al ser un derecho reglamentado por normas sustantivas de carácter público y finalmente es un tipo de hecho concreto, pues los efectos de dicho derecho son de injerencia de una persona en particular.

2.2.1.3. La jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Según (Machicado, 2012), las potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

Notion: Potestad de aplicar la ley al caso concreto;

Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal;

Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Judicium: Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción;

Ejecutio: Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.4.La Competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el divorcio

En el Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece, el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —al donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. La competencia es la medida de la

jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.5.El proceso

Conjunto de actos donde se da la actividad jurídica por ello se empieza, desarrolla y termina la labor jurídica entre aquel que participe en el proceso, el juez, partes y otros sujetos que participan y que se dirige en dar la salida a la controversia dada, donde el juez determina amparado en los hechos y el derecho. (Bautista P. , 2006)

Según (Hinostrosa, 2008) la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo.

2.2.1.5.1. Proceso civil

Este proceso se tramita mediante la jurisdicción ordinaria y los problemas que afectan principalmente al derecho privado. (Piolet, 2014) En este proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes tienen la solución a un conflicto de intereses como a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil

Todo proceso en materia civil tiene cinco etapas:

a. Etapa de Postulación

“Es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba”. (Monroy M. , 1996).

b. Etapa Probatoria

“Estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico”. (Monroy, 2015).

c. **Etapa Decisoria**

“Afirma que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litis que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada e idónea”. (Monroy, 2015).

d. **Etapa Impugnatoria**

“Consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios

e. **Etapa Ejecutoria**

“Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución de dicha sentencia aun así en contra de la voluntad de la parte perdedora”. (Monroy, 2015)

2.2.1.5.2. El proceso de conocimiento

Hinostroza (2016), no dice que el proceso de conocimiento es un proceso contencioso que se distingue por la mayor amplitud de los plazos de las correspondientes actuaciones procesales igualmente, porque mediante él se ventilan, normalmente, pretensiones que pueden ser sumamente complejas o como de estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que merecen un examen mucho más profundo y cuidadoso por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.3. Plazos en el proceso de conocimiento

El artículo 478° del Código Procesal Civil determina los plazos máximos aplicables a este proceso:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.

3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme al artículo 440°.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465°.
9. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del art. 471°.
10. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211°.
12. Diez días para apelar a la sentencia, conforme al artículo 373°.

2.2.1.5.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2011). Siendo ello así, el divorcio, es una pretensión que corresponde ser tramitada en el proceso de conocimiento y solo puede ser impulsada a pedido de parte, pues se trata de una pretensión de carácter privada.

Ahora bien, todos los requisitos que se exigen en un proceso de conocimiento, se exigen como tal, porque la sentencia a la que se aspira y se llega, declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modificando el estado de familia de los cónyuges, haciéndolos pasar de casados a separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que resulta comprensible que se tomen mayores recaudos para arribar a esta declaración.

Es necesario precisar que la limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio, el cual prescribe que los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges, presumiendo que la inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y siendo el estado Protector de la institución de la familia, este procurara mantenerla incólume.

2.2.1.6. Sujetos Procesales.

2.2.1.6.1. El juez

Es la mayor autoridad dentro de un proceso judicial y este proceder conforme a las prerrogativas que le da el estado y es en nombre de éste que da sus respectivos fallos, siendo el Estado el ejecutor de la norma legal, en otras palabras el juez es la persona indicada para disponer y aplicar la norma correcta (Ledesma , 2016).

2.2.1.6.2. El demandante

(Ovalle, 2016) Es aquella persona que presenta su pretensión dando inicio a un proceso judicial, es la actora de todo el proceso judicial y es quien busca solución a su pretensión, teniendo en consideración que es quien debe tener la carga de la prueba.

2.2.1.6.3. El demandado

Es el sujeto procesal hacia quien le recae una pretensión, y tiene que contestar dicha demanda o pretensión dentro del tiempo que exige la norma legal, de no hacerlo se le podrá declarar rebelde, por ello que tiene la prerrogativa de presentar también sus respectivos medios probatorios para así poder hacer uso de su derecho a la defensa. (Rodríguez, 2016)

2.2.1.7. Puntos Controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza

inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Bautista, 2010)

2.2.1.8.Prueba

Según (Osorio , 1999), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.9.1. Carga de la prueba

(Cárdenas, s.f.) La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el código procesal civil no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar, de ahí que el principio que rige esta materia es quien afirma uno o más hechos como sustento de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos. Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte. (p. 112)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita.

Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.10.1 La sentencia

Según (Gomez, 2008), la palabra sentencial la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.10.2 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.1.10.3 Tipos de sentencias

2.2.1.10.3.1.Sentencia declarativa.

La sentencia declarativa actúa por medio de la manifestación de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se ocasione un cambio jurídico); es, por ello, igual en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional (Bautista, 2013) Pero respecto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es “el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.

2.2.1.10.3.2. Sentencia constitutiva.

Es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (Bautista, 2013) Se puede concluir que las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida

2.2.1.10.3.3. Sentencia de condena.

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de cambiar la aplicación de la norma en la sentencia. (Alzamora, 2013)

2.2.1.10.4 Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

2.2.1.10.4.1. Principio de Congruencia Procesal

En derecho es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. El concepto congruencia, en lo procesal, es conformidad o exactitud entre lo que se pronuncia sobre la parte resolutive con el análisis valorativo y crítico como lógico de los hechos, los medios probatorios y las pretensiones de las partes que se otorgan en el proceso. Si no existe en el proceso menos va existir en el mundo (González, 2014).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es la original interpretación de la norma solicitada, por lo que el juez tendrá que expresarse así que tal pueda haber equidad por lo tanto se pide y se resuelve, por ello, la labor del juez tendrá que ser adecuada sustentada para que las partes puedan proceder y aceptar con lo que se falla. (González, 2016).

2.2.1.10.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.5.1. La motivación debe ser expresa

Es el momento que el juez dicta un fallo tendrá que señalar precisamente las causas que lo motivaron a determinar su decisión, ya sea “admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, un medio probatorio, un medio impugnatorio, un acto procesal de parte, o resolución”, en caso necesario.

2.2.1.10.5.2. Motivación debe ser clara

Se manifiesta de forma clara, es una categoría procesal tácita en la redacción de los fallos judiciales, de tal manera se tiene que usar un lenguaje sencillos a los sujetos procesales, evitando propuestas oscuras, desatinadas, imprecisas o falsas.

2.2.1.10.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Estas no son jurídicas, de la misma manera, son resultado de la cohabitación diaria, directa, cuya realización o discernimiento se supone por razonamiento ordinario. Se conceptualiza por ejemplo normas de la cultura general y de la vida configuradas por inferencia, entre la recomendación reiterada de realizaciones preliminares, del que es mecanismo de dictamen, que ni tienen relación con el conflicto, no obstante, puede extraerse asuntos de soporte relativo a cómo se ocasiono el caso que se investiga. (Alva, 2006).

La motivación como justificación interna y externa.

La motivación como justificación interna.

Esta definición muestra que las diferencias de los justiciables suscitan en base de cualquiera o muchas de las inferencias. Debido a esto, la motivación a de cargar con la justificación de estas que llevan a su mandato, también, con una justificación interior.

La motivación como la justificación externa.

Cuando las hipótesis son debatibles, dudosas o centro de debate, no existe más solución que contribuir una justificación externa. (Alva, 2006) indica, que se alcanzan nuevos rasgos de alegatos motivados.

2.1.1.1.1. Calidad de la sentencia

(Sánchez, 2020) La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros

de un tribunal

Teorías de la calidad de sentencias en el Perú, aun cuando no se dice de manera tal, se puede diferenciar entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a tales donde el juez se esfuerza en la parte argumentativa para tener una buena calidad de sentencia, realizar una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para dar su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia dando fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto.

2.2.1.11.1. Medios impugnatorios

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que el juez, él mismo u otro juez superior, revise un acto procesal o todo el proceso para anular o revocar este, total o parcialmente. (Ticona, 2015).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las Clases de medios impugnatorios en procesos civiles son los siguientes:

- 1. La reposición.-** El recurso de reconsideración es un recurso que tiene por objeto resolver la única formalidad del reglamento, con el fin de que sea modificado o anulado por la misma autoridad competente que conoce del caso..
- 2. La apelación.-** (Couture, 2002) el recurso de apelación es el más importante de los recursos ordinarios y está reservado a la revisión de una sentencia y auto del inferior por un órgano jurídico superior.
- 3. El recurso de casación.-** Según la norma del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, se trata de un acto impugnado mediante el cual las partes intervinientes o terceros legales exigen la nulidad total o parcial de una acción procesal alegada como error o equivocación. o dejar a un lado. Lucha por la

correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la armonización de la jurisprudencia nacional por Corte Suprema de la Justicia

4. **El recurso de queja.**- Que se formatea cuando se niegan o se proporcionan otros recursos pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo, se otorga una sola vez, así lo establecen las reglas de los artículos 401 a 405 de la mencionada norma procesal.

2.2.1.12. Consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior. (Rioja, 2017) Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el juez de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s.f.)

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Varsi, 2007)

2.2.2.Bases sustantivas

2.2.2.1.El Matrimonio

El matrimonio jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsable (Pérez, 2016).

2.2.2.2.El Divorcio

“El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, es decir concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución matrimonial” (Coca, 2020)

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva el vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimoniall. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de Agosto de 1999)

2.2.2.3. Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Art. 333, incisos del 1 al 12.

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de

dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 327)

2.2.2.4. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.4.1. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Amado, 2016). En el divorcio sanción; uno de los cónyuges incurre en causales de inconducta, Art. 333° C.C. inciso 1 al 7 y 10

2.2.2.4.2. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016)

En el divorcio remedio, no se busca culpable sino enfrentar situaciones en que se incumplen los deberes conyugales, por ejemplo, separación de hecho, art. 333°

C.C. inciso 8, 9 y 11, 12. (Código civil peruano, 2022)

2.2.2.5. Clases de divorcio

2.2.2.5.1. Divorcio absoluto

Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal.

Las causales se encuentran contenidas en el artículo 333° del Código Civil peruano

2.2.2.5.2. Divorcio Relativo:

Es conocido como separación de cuerpos y, en palabras de (Mallqui M. , 2001), consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.

2.2.2.6. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto.

Doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país.

Ponen fin a matrimonios ficticios (Varsi, 2012).

Una vez ocurrida la separación de hecho, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos, únicamente la solicitarían pues tal separación es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en la vigencia del lazo conyugal (Varsi, 2007)

2.2.2.7.Elementos que configurativos de la separación de hecho

2.2.2.7.1. Objetivo o material

Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

2.2.2.7.2. Subjetivo o psíquico

Que representa la falta de voluntad de regularizar la convivencia conyugal, es decir, no hay premeditación de uno o ambos cónyuges de seguir viviendo juntos, esto significa que la separación de hecho debe ser por causas que no sean estrictamente necesarias o de fuerza mayor, tales como viajar por razones de trabajo. (Varsi, 2004).

2.2.2.7.3. Temporal

Debe quedar claro una ruptura fortuita, eventual o momentánea de los esposos no configuraría una causal en sí, es necesario acreditar la separación por el plazo permanente de dos años, si los esposos no tuvieran hijos menores; y, cuatro, si hay menores. La persistencia y duración en el tiempo es elemento esencial en la configuración de la separación de hecho.

2.2.2.8.La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

La Casación N° 4664-Puno de 2010, sobre Separación de Hecho como causal de divorcio y separación de cuerpos; en dicha sentencia se deja sentado un precedente vinculante que busca uniformizar los criterios para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado o afectado por la separación de hecho, ya sea a partir del pago de una suma de dinero o a partir de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

El Tercer pleno casatorio civil (2011) ha fijado que se debe otorgar un monto indemnizatorio en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del CC), estableciendo que para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes (en el proceso de divorcio por separación de hecho), debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en sí, asimismo precisa que la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar; por lo que debe descartarse la idea de negocio dentro del proceso de divorcio (Varsi, 2012)

2.3.Hipótesis

Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024, identificar el rango de cada una de ellas, respectivamente

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, determinar el rango.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, determinar el rango

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

a. Nivel de la investigación

Es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

b. Tipo de investigación

De tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

a. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Baptista, (2010)

3.2.Población y Muestra

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

3.3.Variables. Definición y Operacionalización

La variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para la recolección de información se aplicarán las técnicas de observación: punto de partida del saber hacer, contemplación cuidadosa y sistemática, y evaluación del material de contenido: punto de partida del análisis, y para que sea médico debe ser total e íntegro; no siempre basta con captar lo superficial o mostrar el significado de un contenido textual; sino, alcanzar su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Del proceso de recolección de hechos, es un esquema de larga data para la línea de estudios que se inicia con la presentación de consejos para acumular la información, se guía por la forma de la oración y los objetivos únicos trazados para la investigación; su utilidad involucra el uso de las técnicas de declaración y evaluación de material de contenido y el instrumento conocido como checklist, utilizando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad dentro de la identificación de los hechos buscados dentro del contenido textual de las oraciones. Cabe citar adicionalmente que los deportes de recolección y evaluación fueron simultáneos y se terminaron en etapas o etapas, de acuerdo con Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz

González (2008). (La separación de las 2 actividades es mejor debido a la necesidad de especificidad)

3.5. Método de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos Éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación Versión 001 (año 2024), aprobado por Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, en la presente investigación se ha tenido en cuenta los principios siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: En la unidad de análisis (sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho) se ha tenido acceso a los datos personales de los sujetos procesales; razón del cual a fin de proteger la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los sujetos procesales se ha cambiado sus datos personales por letras alfabéticas A, B, C...

b) Beneficencia, no maleficencia: Con la finalidad de no vulnerar los derechos constitucionales de los sujetos procesales participantes del proceso

judicial, se ha reemplazado sus datos personales por letras alfabéticas. Estos cambios permitirán que la publicación de los resultados y hallazgos de la investigación no causen daños y efectos adversos en los intervinientes del proceso judicial.

c) Integridad y honestidad: A fin de evitar reducir la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, se ha modificado, reemplazando con letras alfabéticas sólo los datos personales de los sujetos procesales, el resto del contenido ha preservado íntegramente su originalidad. En tal sentido; se ha garantizado que las diferentes partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias tanto primera y segunda instancia hayan sido analizadas en su integridad y originalidad requerida en la línea de investigación y principios éticos exigidos por la universidad.

d) Justicia: Antes de realizar el análisis de las sentencias judiciales se ha consultado diferentes fuentes de información respecto a las sentencias y el proceso civil relacionado con el divorcio. Esto ha permitido contar con los elementos teóricos necesarios para establecer un juicio razonable, ponderable, equitativo y justo de la unidad de análisis y su contenido.

IV. RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC -02; del Distrito Judicial Piura. 2024

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSION DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANG OSDE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION		RANG OSDE CALIFICACIÓN - DE LA VARIABLE (calidad de la sentencia)				
			RANG OS - SUB DIMENSIÓN												
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	(9 - 10)	MUY ALTA					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		(7 - 8)	ALTA					
									(5 - 6)	MEDIANA					
									(4 - 3)	BAJA					
									(2 - 1)	MUY BAJA					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	(17 - 20)	MUY ALTA					
							X		(13 - 16)	ALTA					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		(9 - 12)	MEDIANA					
									(5 - 8)	BAJA					
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	10	(9 - 10)	MUY ALTA					
							X		(7 - 8)	ALTA					
		DESCRIPCIÓN					X		(5 - 6)	MEDIANA					
									(3 - 4)	BAJA					
									(1 - 2)	MUY BAJA					

FUENTE: Sentencia de I Instancia, expediente N02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024

LECTURA: Según nuestra variable de estudio sobre calidad de sentencia de primera instancia, se aprecia que las dimensiones de la parte expositiva (la introducción y postura de las partes), la parte considerativa (motivación de los hechos y motivación del derecho) y para su parte resolutiva (Principio de congruencia, descripción de la resolución) de sus subdimensiones, cumplen con los rangos de calificación, dándole a la variable una calificación de muy alta según su evolución.

Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017- 0- 2001-JR-FC -02; del Distrito Judicial Piura. 2024

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	DESCRIPCIÓN SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA SUB DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN							MUY ALTA					
		POSTURA DE LAS PARTES								ALTA				
										MEDIANA				
										BAJA				
										MUY BAJA				
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS								MUY ALTA				
										ALTA				
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO								MEDIANA				
										BAJA				
										MUY BAJA				
PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA								MUY ALTA					
									ALTA					

FUENTE: Sentencia de II Instancia, expediente N02945-2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024

LECTURA: Se aprecia que se cumplen todos los rangos de calificación de la variable, se cumplen los rangos de calificación de las dimensiones y subdimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Dándole a nuestra variable calidad de sentencia de segunda instancia un total de 40 puntos, es de rango muy alta.

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo, el objetivo es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el siguiente expediente N° 02945- 2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura 2024. Por lo tanto, aplicando la metodología se obtuvo el siguiente resultado:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Para determinar su calidad, se evaluaron diversas partes de la sentencia de primera instancia (Cuadro 1) y se concluyó que: Su parte expositiva logró una puntuación de 8 (en la escala referida del 1 al 10) puesto que cumplió casi en su totalidad con los parámetros establecidos, salvo en el punto que hace referencia a:

“El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”, el cual se determinó su incumplimiento, en cuanto en dicho apartado no se hace mención expresa del juez de la causa.

“Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”, toda vez que no hace mención a que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios o nulidades.

En la parte considerativa, alcanzó una puntuación de 20 (en un rango que va del 1 al 20) tras haber cumplido con todos los parámetros establecidos para la calificación respecto a esta sección de la sentencia. En efecto de la revisión de la sentencia podemos corroborar que las razones vertidas por el juez de la causa son lógicas, coherentes, efectúa una valoración conjunta de los elementos probatorios. Aunque cabe mencionar que en el presente caso no hubo controversia respecto a la separación de hecho.

Por último en la parte resolutive, alcanzó una puntuación de 9 (en una escala referida del 1 al 10) al haberse constatado que cumplió con casi todos los parámetros, salvo aquél que hacía referencia a: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.” ya que se constató que no se menciona expresamente en la sentencia a qué parte le corresponde asumir los costos y costas del proceso ni tampoco hace mención expresa de su exoneración.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Para determinar su calidad, se evaluaron diversas partes de la sentencia de segunda instancia (Cuadro 2) se concluyó que: Su parte expositiva logró una puntuación de 5 (en una escala referida del 1 al 10) lo cual fue de rango mediano, ya que no cumplió con ciertos parámetros establecidos:

“El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”, esto se debe a que no se hizo mención de los jueces de la causa.

“Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.”, puesto que no se hace referencia a las pretensiones contenidas en la resolución presentada en la consulta, sólo se menciona que la sentencia fue presentada en grado de consulta. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.” No se hace hincapié que es un proceso regular y que dicha sentencia fue elevado a grado de consulta.

“Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta”. Solo se hace mención de que la sentencia al no haber sido apelada fue sometida a consulta. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No hace mención de las pretensiones de las partes.

Así mismo, en la parte considerativa, se obtuvo un valor de 8 (en el rango de valores que fluctúan entre 1 y 20) lo cual fue de rango bajo, confirmando que se cumplieron pocos de los parámetros establecidos para esta parte de la sentencia. En efecto de la revisión de dicha sección de la sentencia podemos apreciar que la sala encargada de la consulta no ha hecho un análisis profundo respecto a lo ventilado en la sentencia consultada, limitándose a describir lo mencionado en dicha sentencia. Asimismo, no desarrolla a profundidad el tema de la reparación civil otorgada en favor de la demandada, ni explicita si hubo o no fundadas razones para considerarla la cónyuge más perjudicada.

Para concluir, en la parte resolutive, logró una puntuación de 9 (en una escala referida del 1 al 10) lo cual fue de rango muy alto, debido que cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos, incumpliendo solo el siguiente parámetro:

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.”, ya que se constató que no se menciona expresamente en la sentencia a qué parte le corresponde asumir los costos y costas del proceso o, en su defecto la mención expresa de su exoneración.

VI. CONCLUSIONES

Habiendo finalizado la investigación y examinados los cuadros sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945- 2017- 0- 2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura 2024; fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, esto es acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La parte expositiva de primera instancia fue de rango alta, logrando el puntaje de 8.
- La parte considerativa fue de rango muy alta, consiguiendo un puntaje de 20.
- La parte resolutive fue de rango muy alta, logrando el puntaje de 9.

Es así que, en la sentencia de primera instancia se determinó en correlación con el Cuadro 1, que el valor que obtuvo es de rango muy alta, alcanzando una calificación de 37 puntos, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo una buena calidad en la introducción, postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. La primera sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia donde se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por “A” por lo tanto, el juez declara disuelto el vínculo matrimonial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La parte expositiva fue de rango mediana, logrando una ponderación máxima de 5 puntos.
- La parte considerativa fue de rango baja, logrando una ponderación máxima de 8 puntos.
- La parte resolutive fue de rango mediana, logrando una ponderación máxima de 9 puntos.

En base a estos datos en la sentencia de segunda instancia se determinó en correlación con el Cuadro 2 que el valor es de rango mediana, obteniendo una ponderación máxima de 22 puntos, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia del Santa, primera sala civil, donde se resolvió: APROBAR la sentencia contenida en la Resolución N°16 de fecha 02 de junio del dos mil catorce (fojas 147), que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante “A”; en consecuencia, ordena disuelto el vínculo matrimonial.

Se puede concluir por tales motivos que el proceso de divorcio contenido en el expediente analizado ha sido adecuado según las leyes aplicables al caso, así como la jurisprudencia y doctrina.

VI. RECOMENDACIONES

Profundizar la investigación sobre los casos acontecidos en los divorcios en la familia, a los funcionarios de justicia a realizar correctamente sus funciones, especialmente al momento de emitir sentencias, de manera honesta, responsable, apegada al derecho en todos sus extremos, justo y equitativo.

Exhortar a los Jueces y Magistrados a aplicar correctamente la Ley, los Principios y Garantías Constitucionales, para obtener sentencias bien estructuradas, motivadas y fundadas en derecho.

Fomentar la investigación en nuestra comunidad angelina, fomentando el pensamiento crítico, la investigación y el desarrollo académico de futuros estudiantes, y siendo ejemplo para futuras alumnos y aplicarlo en oportunidades laborales, académicas y profesionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abundis, D., & Ortega, R. (2010). *matrimonio, su historia, los tipos que existen y otras características*. Argentina: Equipo editorial, Etecé.
- Aguilar, & Calderon. (2015).
- Aguilar, J. (2008). *La familia en el código civil peruan*. Lima: Ediciones Legales.
- Alva, J. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (2013). *Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.)*. Lima: EDDILI.
- Amado, E. (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. *Actualidad Jurídica*, 276.
- Arenas, m., & Ramirez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica En La Sentencia*. Malaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales SL.
- Armas. (2018). *DERECHO, MUERTE Y MATRIMONIO*.
- Bautista, C. M. (2021). *Repositorio Universidad Peruana de Ciencias e Informática*. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/500/TESIS%20FINAL%20-%20IRMA%20TENORIO-CAUSAL%20DE%20DIVORCIO%2026.07.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, P. (2006). *Bautista, P. Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. Berrió.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*.
- Blackkaby, N., & Chirinos, R. (2013). Consideraciones sobre la aplicación del principio.
- Blas, M. F. (2021). *Repositorio Nacional José Faustino Sanchez Carrión - Huacho*. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6952/TESIS%20%20BLAS%20MORALES%20FLOR%20MILENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanillas, G. (1993). La Audiencia.
- Cabellos, C. (2003). *Efectos del Divorcio*. Lima: Gaceta Jurica S.A.
- Cárdenas, H. (s.f.). “Las cargas probatorias dinámicas en la ineficacia concursal”, en “*Cargas probatorias dinámicas*”. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/centauro/articulo/view/2384>

- Carrion, F. (2007). *Manual del Proceso Civil*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Carrión, J. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima. Lima: Ediciones jurídicas.
- Castan , J. (1992). *Los derechos del hombre*. Madrid: Editorial Reus.
- Castan, T. J. (1993). *Derecho Civil Español Comun y Floral*. Madrid, España: Reus.
- Cornejo, H. (1999). FAMILIA Y DERECHO. *Revista de la Universidad Católica*.
- Couture, E. (1997). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal. Buenos Aire: IB de F. Montevideo.
- Cujilema, C. I. (2019). *Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>
- De La Oliva, A. (1990). *Derecho Procesal Civil tomo I*. Madrid.
- Espinoza, A. K. (2011). *Repositorio Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/130265/Espinoza_AKV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Esteves, S. J. (2020). *Repositorio Universidad Señor de Sipan - Pimentel*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Esteves%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf?sequence=1>
- Gallegos, Y., & Jara , Q. (2009). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. jurista editores E.I.R.L.
- Galvez, J. (1996). *Introduccion al proceso civil*. Piura Fé de Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Gomez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Guerrero, O. D. (2020). *Repositorio Universidad de Azuay*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf>
- Guitierrez. (2007). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Hinostrosa. (2008). *Procesos De Separación De Cuerpos Y Divorcio*. *Gaceta Jurídica*. Lima.

- Idrogo. (2013). *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2025/CALIDAD_DROGAS_VERASTEGUI_ELIAS_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Idrogo, D. T. (2013). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Marsol Peru Editores. Obtenido de SCRIB: <https://es.scribd.com/document/462390906/Derecho-Procesal-Civil-Proceso-de-Conocimiento-Teofilo-Idrogo-De-Igado>
- Lachira, Z. J. (2023). *Repositorio Uladech Católica Piura-Paita*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33582>
- Ledesma , M. (2016). *GENERO Y JUSTICIA Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica*. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/sociedad/genero_justicia.pdf
- Lopez Medina, A. M. (2018). *EL MOTU PROPRIO "MITIS IUDEX" Dos Años Despues. Experiencias de su Aplicacion en EspañaA en Materia de la Investigacion Prejudicial o Pastoral Previa al Proceso de Nulidad Matrimonial y la Práctica del Proceso "Brevior"*. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Leturia , F. (2018). *LA PUBLICIDAD PROCESAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A ASUNTOS JUDICIALES. ANÁLISIS GENERAL REALIZADO DESDE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA*. Obtenido de <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647&lng=es&nrm=iso>.
- Machicado, J. (2012). *Machicado (2012), las potestades*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/12/sde.html>
- Mallqui , M. (2001). *Derecho de Familia*. 711.
- Mallqui, R., & Momethiano , Z. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: Edit. San Marcos.
- Manotas, P. M. (2017). *Repositorio Institucional Universidad del Norte*. Obtenido de <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marrache, D. F. (2012). *Teoria General del Derecho*. Lima: Universidad Continental .
- Martinez, d. A. (2016). *EL MATRIMONIO Y SU DISOLUCIÓN*. España: Edisofer.
- Martinez. Pineda, A. (1993). *El Proceso Penal y su Exigencia*. Mexico: Porrúa.

- Mazariegos, H. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Monroy, C. J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Monroy, M. (1996). *Derecho Procesal Civil*. Medellín: Dike.
- Montoya. (2006). *Matrimonio Y Separación De Hecho, San Marcos*. Lima.
- Ortega, S. M. (2010). *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*. Guada, Mexico: Ediciones de la noche.
- Osorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovalle, J. (2016). Obtenido de Derecho Procesal Civil. (10 ed.) México: Oxford University Press: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a14.pdf>
- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5073.pdf
- Pinto, C. G. (2016). *Derecho Procesal Civil I Procedo de Conocimiento, Avreariado y Sumarisimo*. Junin: Universidad Nacional de Los Andes.
- Piolet, A. (2014). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires:: Abeledo Perrot.
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Rioja, A. (2017). *Procesal Civil. Recuperado*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- salcedo. (2014).
- Salcedo. (2022). *El derecho a la tutela judicial efectiva* .
- Salcedo, G. C. (2014). *Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Sánchez, E. (2020). *Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de America Latina, Cuestiones políticas, 37(64), 44-52* .
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-042013)
- Ticona, V. (2015). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Lima: Gaceta Juridica.
- Tito, G. A. (2021). *Repositorio Universidad Peruana de los Andes*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20>

DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20(1).pdf?sequence=1

- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Obtenido de <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/6672/Divorcio-Filiaciony-Patria-Potestad>
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio Y Separación De Cuerpos,, Lima,.* Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Zarraluqui, L. (2018). *Divorcias con Historia*. España: La Esfera de los Libros.
- Zavaleta, C. (2002). *Código Procesal Civil. T. I*. Lima: Editorial RODHAS.
- Zumaeta, P. (2009). *TEMAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Jurista editores
2da. edición.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, distrito judicial de Piura. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p>			<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del distrito del Piura.</p> <p>Muestra: Expediente 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, distrito judicial Piura. 2024</p>

				Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	--	--	--	---

ANEXO 2

Sentencia de Primera Instancia

EXPEDIENTE N° : 02945-2017-0-2001-JR-FC-02
SECRETARIO : SUJETO A
DEMANDANTE : SUJETO B
DEMANDADO : SUJETO C
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 10:

Piura, 17 de octubre de 2018.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El señor SUJETO B interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho¹ contra su esposa SUJETO C , argumentando que: a) Contrajeron matrimonio civil con la demandada, el 30 de diciembre de 2002, ante la Municipalidad Distrital de Piura, de lo cual procrearon 01 hijo: SUJETO X. b) Debido a la desavenencias e incompatibilidad de caracteres habidas en su matrimonio, se separaban y se denunciaban en la autoridad policial y fiscalía por violencia familiar, solicitar el reconocimiento de tenencia, por lo que, a la fecha están separados desde hace 7 años, viviendo cada uno por separado, c) Pese a su separación, la demandada lo sigue denunciando como obra en el expediente N° 2458-2016 seguido ante el Cuarto Juzgado de Familia, en el caso N° 3590-2016 ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal por supuesto hostigamiento, por ello, es saludable estar divorciados, d) Ante los continuos conflictos y acciones legales, la demandada se apersona a su centro de trabajo sin importarle nada, si lo perjudica o pudiéndole dar de baja, siendo el único perjudicado su hijo, pues no sabría de dónde sacaría dinero para cumplir con los alimentos, quebrándose en forma permanente y definitiva sin solución de continuidad el deber de cohabitación por voluntad de ambos y sin voluntad de unirse, e) Está cumpliendo con su obligación alimentaria, como lo acredita con el

Boucher de descuento mensual que se efectúa de su haber, f) No han adquirido algún bien inmueble durante el matrimonio, y g) Ambos domicilian en lugares distintos, elemento objetivo que permite determinar que en su oportunidad existió una intención deliberada cierta entre ambos de poner fin a la vida en común. Demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N°022, de fecha 28 de junio de 2017, donde se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a la demandada para que en el término de 30 días hábiles conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

- 1.2 La demandada y la Representante del Ministerio Público, pese a estar debidamente notificadas conforme se acredita de sus constancias de notificaciones³, no contestaron la demanda, por ello, mediante
- 1.3 Resolución N°044, de fecha 03 de octubre de 2017, se les declara rebelde, se sanea el proceso y se declara válida la relación jurídica procesal existente entre las partes, solicitándose a las partes cumplan con presentar su propuesta de puntos controvertidos.
- 1.4 Por Resolución N° 055, de fecha 20 de noviembre de 2017, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la misma que se llevó a cabo el 10 de enero de 2018. Luego por Resolución N°097, de fecha 29 de agosto de 2018, se dispuso que el expediente vuelva a despacho de la Juez para sentenciar.

II. MATERIA CONTROVERTIDA:

- 2.1 Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.
- 2.2 Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un período de 04 años porque tienen un hijo menor de edad.
- 2.3 Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De los medios probatorios extemporáneos:

- 3.1 Previo analizar el caso, debe advertirse que el 06 de abril de 2018, el demandante ha presentado

medios probatorios extemporáneos⁸ para que sean admitidos por este juzgado, los mismos que consisten en: 04 fotografías de fecha 27 de marzo del presente, con lo cual pretende acreditar que está separado de la demandada hace 04 años, la misma que ha rehecho su vida con otra pareja y producto de ello está embarazada, demostrándose así cualquier posibilidad de reconciliación. Pedido que se corrió traslado a la demandada para que absuelva en el plazo de 03 días, conforme se acredita de la Resolución N°079, de fecha 25 de abril del 2018; sin embargo, esta parte no cumplió con absolver el traslado. Pese a ello, este juzgado tampoco emitió pronunciamiento sobre dicho pedido, por lo que, corresponde en este estadio pronunciarse si se admiten o no, dichos medios probatorios extemporáneos, a fin de evitar futuras nulidades.

3.2 Al respecto, el artículo 429° del Código Procesal Civil (en adelante denominado CPC) señala que: *“Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen”*. Asimismo, el artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante denominado CNA) establece: *“Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda”*.

3.3 Considerando ello, se procede a valorar dichos los medios probatorios extemporáneos consistentes en 04 fotografías, de las cuales se aprecia que si bien es cierto aparecen personas y aparentemente la data de dichas fotografías, también es cierto que no determinarse fehacientemente que se trate de la demandada y menos aún que esté embarazada, además la data solo aparece escrito en un documento sin haberse certificado o dejado constancia que dicha información proviene del instrumento que se ha utilizado para tomar las fotografías; por último, dichas fotografías no acreditan algún hecho que haya sido invocado en su demanda y tampoco tiene relación con los hechos de la causal invocada de separación de hecho. Siendo así, dichas fotografías al no guardar relación con el punto controvertido, no pueden ser admitidas como medios probatorios extemporáneos, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° del CPC: *“Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan*

esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 1. Hechos no controvertidos...”, debiendo declararse improcedente su pedido del demandante.

Análisis del Caso:

3.4 Ahora sí, respecto al análisis del caso en concreto, se tiene que el Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (en adelante denominado CPP), en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del CPC; derecho considerado como fundamental porque se le permite a toda persona seguir un debido proceso, donde se le otorga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley.

3.5 En este caso, se ha demandado el divorcio invocando la causal de **separación de hecho**; y sobre ello se tiene que el artículo 349° del Código Civil (en adelante denominado CC) establece que efectivamente: *“Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”*, encontrándose la causal antes mencionada en el inciso 12, por ello, para resolverse el caso, se tendrá en cuenta el marco normativo y doctrinario que lo sustentan, así como los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188° del CPC, y concordado con el 196° del CPC que indica la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo así, la juzgadora valorará los medios probatorios en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada conforme lo dispone el artículo 197° del CPC.

Sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria

3.6 Ahora bien, previamente debe tenerse en cuenta el cumplimiento del primer párrafo del artículo 345°-A del CC que establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Además, dicha obligación alimentaria debe ser cierta, es decir, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo,

- 3.7 una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.
- 3.8 De la revisión del expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 que se anexa como acompañado, se aprecia que mediante Resolución N° 05¹⁰, de fecha 27 de noviembre de 2009, se emitió sentencia, en la cual se declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la señora SUJETO C en condición de cónyuge y en representación de su menor hijo SUJETO X contra el señor SUJETO B y se ordenó, a este último contribuya con una pensión alimenticia mensual y por adelantada del 40% del total de los ingresos que perciba (remuneraciones, compensaciones, bonificaciones, gratificaciones, compensaciones incentivos y cualquier otro beneficios que perciban), previo los descuentos de ley, a favor de su cónyuge y de su menor hijo, a razón de 15% para la primera y 25% para el segundo; sentencia que fue confirmada por sentencia de vista emitida en la Resolución N°12¹¹, de fecha 13 de abril de 2010. Asimismo, en dicho expediente se aprecia las boletas de pago¹² del ahora demandante donde se acredita los descuentos que se han realizado por los descuentos de la pensión alimenticia. Además, en el presente proceso obran otras boletas de pago¹³ de los meses de marzo, abril y mayo del 2017, donde se acreditarían el descuento que se le viene efectuando por la pensión alimenticia. Entonces con ello se acredita que el demandante está al día con el pago de las pensiones alimenticias, por tanto, se cumple con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 345°- A del CC. Correspondiendo ahora analizar si se cumple con la causal invocada.

Respecto a la causal de separación de hecho

- 3.9 Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)¹⁴, concordante con los artículos 335°¹⁵ y 349°¹⁶ del CC. **Elementos Constitutivos.** En este

sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua¹⁷, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos¹⁸: **a.1) Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo,

3.10 incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **a.2) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **a.3)**

3.11 **Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

3.12 Ahora bien, con el acta de matrimonio¹⁹ se acredita el vínculo matrimonial entre SUJETO B Castillo y SUJETO C, habiendo celebrado su matrimonio civil el día 30 de diciembre de 2002 ante la Municipalidad de Provincial de Piura; de lo cual procrearon 01 hijo llamado SUJETO X, conforme se acredita con su acta de nacimiento²⁰. Seguidamente corresponde verificarse si se cumple con el plazo de la separación de los 04 años de los cónyuges.

3.13 Para ello, deben cumplirse con los **elementos objetivo y de temporalidad**, y en este caso, el demandante ha presentado como medio de prueba el acta de matrimonio²¹, con lo cual solo acreditaría el vínculo matrimonial entre él y la demandada, además con el acta de nacimiento de su hijo SUJETO X, se acreditaría el vínculo de filiación entre ellos. Sin embargo, el demandante, en su demanda ha señalado que se encuentra separado de su esposa demandada definitivamente hace 07 años y cada uno vive su vida por separado, precisando en la audiencia de pruebas²² que él se fue de la casa y para acreditarlo ha presentado la denuncia²³ realizada el 28 de noviembre de 2016, por parte de la demandada ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, en la cual se aprecia que señaló lo siguiente: “(...) el día de hoy mientras se encontraba laborando devolviendo a los niños a la salida de colegio, cerca de las 12:30 de la mañana, momento en que una persona que labora en la institución se acercó a informarme que mi ex SUJETO B ingresó a la dirección académica alterado quien reclamaba que su hijo SUJETO X (12) no había ido con él a su casa a las

8.00 de la mañana el día sábado, sin embargo el día 26 de noviembre a través del celular personal de mi menor hijo se comunicó con SUJETO B quien se negó ir a su casa ubicada en la urbanización Piura, precisando este hecho mi menor hijo precisa que no quiere ir porque cuando se queda con su papá lo deja al cuidado con su abuelita y lo grita constantemente, hechos que originan la negativa de mi hijo a pasar el sábado con él, hechos que desencadenaron la molestia de mi expareja. Al salir de la dirección ofuscado precisó la directora que no tiene tiempo para ver a su hijo, solo los días sábados, hechos que no son congruentes con la realidad (...) Hechos que son reiterativos desde nuestra separación hace siete años, causando molestias en mi trabajo, ya sea con el director, jefe directo y colegas (...)” (lo subrayado es nuestro). Asimismo, de las copias certificadas del expediente N°2458-2016 sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes y en el escrito 24 de contestación de demanda, se aprecia que la señora SUJETO C ha señalado que desde hace 7 años su esposo y ella se encuentran viviendo en domicilios distintos. Igualmente, de las copias certificadas del expediente N° 3316-2016 sobre reconocimiento de tenencia seguido entre las mismas partes y del escrito 25 postulatorio de demanda, se aprecia que la señora SUJETO C ha señalado que en el año 2009 su esposo la abandonó del hogar, dejándola en estado de abandono físico y moral junto a su menor hijo. También, del escrito 26 postulatorio de demanda realizado por la señora SUJETO Cen el expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 se aprecia que ha señalado: “(...) Estando en la ciudad de Piura, mi esposo no fijó un domicilio conyugal, sino que nos abandonó por completo (...) Actualmente reside conjuntamente con su hijo en una habitación que alquilo, ubicada en Urbanización Ignacio Merino Mz P lote 29 – Piura (...)”. Del mismo modo, obra la constancia

- 3.14 domiciliaria certificada notarialmente, en la cual se aprecia que el Notario Público ha dado fe de lo señalado por el demandante, en que habita y reside en la Avenida Circunvalación Mza O4 lote 15 Urbanización Piura III Etapa Piura; lo cual se corrobora con la dirección domiciliaria señalada en su DNI²⁸ y la denunciada²⁹ efectuada por la señora SUJETO C ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura de fecha 28 de noviembre de 2016, en la cual señaló como su domicilio ubicado en Calle Ayacucho 1445- Centro de Piura, inmediaciones del Colegio San Miguel.
- 3.15 De ello, se puede concluir que si bien es cierto, se encuentra acreditada la separación material de ambos cónyuges, también es cierto que cada una de las partes han señalado

motivos distintos de dicha separación; pese a ello, existe coincidencia en el tiempo de su separación, señalando ambas partes que tienen 07 años de separados, y teniendo en cuenta la fecha de separación señalada por la demandada que fue desde el año 2009 y considerando que la demanda de divorcio fue interpuesta el 05 de junio del 2017, se acredita que ya se superó el plazo de los 04 años exigidos para la separación de hecho porque al tener un hijo menor de edad se requiere dicho tiempo; entonces se cumple con el requisito de la separación de los 04 años exigidos por el artículo 333° inciso 12 del CC, quedando así acreditado el elemento objetivo como temporal.

- 3.16 En cuanto al **elemento subjetivo** se aprecia la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir, ya que por el tiempo transcurrido que se encuentran separados de hecho, se ha podido apreciar como consecuencia el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como es el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo cual ha generado la presentación de esta demanda; además debe tenerse en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el mismo, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre, y en este caso, como se reitera no se evidencia la existencia de alguna intención de los cónyuges puedan reconciliarse, ya que por un lado el señor SUJETO B ha iniciado la demanda de divorcio, y, por otro lado, la señora SUJETO C no absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo establecido. Siendo así, queda evidenciado la no “intención de reconciliación” entre los cónyuges, que se aúna la idea que el divorcio debe ser declarado, cumpliéndose con elemento subjetivo.
- 3.17 Considerando ello, la juzgadora colige que se cumplen con los elementos de la causal de separación de hecho, puesto que dicha separación ha sido por más de 04 años, sin haberse acreditado causa alguna justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, incorporada en nuestra legislación como divorcio – remedio³⁰, contenida en la demanda, merece ser amparada.

Sobre la situación del cónyuge perjudicado y su protección

- 3.18 ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, *“El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”*.³¹
- 3.19 No obstante, tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, el **Tercer Pleno Casatorio Civil** ha expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, *“si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma* y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge; para lo cual se debe aplicar los criterios vinculantes, esto es: ...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”. Entonces, este caso en concreto, si bien los

motivos de separación pudieron ser muchos, lo cierto y concreto es que la protección del cónyuge perjudicado, se hace en virtud de la mayor desventaja en que se situó uno de los cónyuges luego de la separación, atendiendo a indicios o medios probatorios que se hayan recabado en el expediente, más aún si existe alegación de perjuicio.

- 3.20. Teniendo en cuenta ello, en este caso, se ha acreditado el hecho que el demandante se fue del hogar conyugal, desconociendo en sí la razón de su decisión, no obstante dicha separación ocasionó que la demandada se quedara en la casa conyugal junto a su menor hijo, quien en ese momento contaba con 04 años de edad (así lo han reconocido ambas partes) y por tal razón, se entiende que se quedó a cargo del cuidado y crianza de su hijo, por tanto, estaba obligado a prestar asistencia alimentaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291° del CC: *“Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...”*; sin embargo, el demandante no acreditado que durante su separación con la demandada, haya realizado alguno acuerdo para establecer con ella la continuación del sustento de su hogar y de su menor hijo, a tal punto, que la demandada ha tenido que demandar para que él acuda judicialmente con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo y de ella en condición de cónyuge, que luego de valorada su estado de necesidad y las posibilidades económicas del ahora demandante, se determinó fijar una pensión alimenticia del 40% de los haberes que percibiera este último (incluyendo demás beneficios) como efectivo policial, la cual debía otorgar a su esposa e hijo. Aparte, el demandante ha señalado³² en la realización de la audiencia de actuación de pruebas que tiene una relación sentimental con otra persona hace 04 años y su esposa estaría gestando de una relación que tiene con otra pareja; sin embargo, sobre esto último no señala la fecha de la relación sentimental de su esposa para determinar que fue ella, quien motivó la separación.
- 3.20 Entonces con ello se evidencia que quien motivó la separación fue el demandante al irse voluntariamente de su hogar conyugal, sin expresar motivo alguno, dejando sola a

la demandada a cargo de su menor hijo, sin considerar que *cuando las personas deciden contraer matrimonio celebran una alianza, la cual es vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos, en virtud a que a cada uno le interesa y le afecta lo que el otro hace y, por ende, cada uno ha de velar por que el otro atienda y satisfaga sus necesidades*³³, por ello, el hecho de la separación puede ver truncado el proyecto de seguir unidos como familia y en caso no sea así, puede causar problemas emocionales en alguno de ellos, al no asimilar dicha separación y en este caso la demandada al quedarse con la tenencia de hecho de su hijo y al haber tenido que accionar judicialmente para el cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado, se colige que ha sido la cónyuge perjudicada, ya que, por las máximas de la experiencia, la juzgadora considera que dicha separación conllevó a que la demandada ese tiempo estuviera en zozobra, aflicción, frustración; siendo así, dicha situación se encuadra dentro de las circunstancias como: a) la existencia de un grado de afectación emocional o psicológica en la demandada; b) la demandada asumió la tenencia y custodia de su hijo menor de edad, dedicándose a su hogar; c) la demandada tuvo que demandar alimentos para ella y su menor hijo, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; lo cual debe ser compensado porque se ha evidenciado que la demandada es la cónyuge perjudicada. Por ello, la juzgadora considera que debe fijarse una indemnización prudencial a favor de la demandada como cónyuge perjudicada, la misma que debe ser por el monto de **S/. 5,000.00** para compensar en algo el perjuicio ocasionado por la separación.

Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales

3.21. Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la cual opera según el artículo 319° del CC, con relación a las partes desde la notificación de la demanda, y con relación a terceros desde su inscripción en el registro; correspondiendo su declaración para los fines que las partes consideren pertinentes.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en familia de Piura, **Administrando Justicia a Nombre de La Nación y con el criterio de conciencia, RESUELVE:**

- 4.1 **Declarar improcedente** los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por el demandante **Jorge SUJETO B** consistentes en 04 tomas fotográficas.
- 4.2 **Declarar fundada** la demanda de divorcio por causal de **separación de hecho** interpuesta por **Jorge SUJETO B** contra **SUJETO C**; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el día 30 de diciembre de 2002, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura, así como fenecida la sociedad de gananciales.
- 4.3 **Fijar** una indemnización de **S/.5,000.00** a favor de la demandada **SUJETO C**, en condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho.
- 4.4 **Notificar** a las partes procesales y hecho que sea, **elévase** en consulta al Superior Jerárquico, en caso no sea apelada.
- 4.5 **Ejecutoriada** que fuere la presente resolución: **Remítanse** los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos para su anotación e inscripción respectiva.

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE N° : 02945-2017-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL –INTEGRA CONSULTA-
APELACIÓN-

DEMANDANTE: SUJETO A ALEXIS DEMANDADO :
SUJETO B: SELENI
PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA
PONENCIA: SUJETO C.

RESOLUCIÓN N° 14

Piura, 16 de enero de 2019.-

ANTECEDENTES

- 1.- Por demanda de fecha 5 de junio de 2017 que obra de fojas 48 a 55, don *SUJETO A* interpuso demanda de **divorcio por causal de separación de hecho** dirigiéndola contra su cónyuge doña *SUJETO B*, a fin de que el órgano jurisdiccional declare la disolución del vínculo matrimonial.
- 2.- Admitida la demanda, declarada la rebeldía de la emplazada y agotado el trámite, mediante Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre de 2018 se expidió **sentencia** declarando **fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho** y como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y, **fijó una Indemnización de S/ 5,000.00 soles** a favor de *SUJETO B* en su condición de cónyuge perjudicada.
- 3.- Contra la referida sentencia, el demandante *SUJETO A* interpuso **recurso de apelación** en el extremo que *fijó como indemnización la suma de S/5,000.00 soles a favor de la demandada al haber sido considerada como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho.*

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

- 4.- De la revisión de autos se advierte que el extremo de la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho no ha sido impugnado por alguna de las partes, es por ello que en aplicación de lo establecido en el artículo 359° del C.C1., dicho extremo de la sentencia debió ser relevado en consulta, situación que no ha ocurrido.

No obstante, ello, este colegiado considera que no existe impedimento para que en la presente resolución se integre sobre la consulta y se pronuncie sobre el extremo impugnado relativo a la indemnización del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho.

SOBRE LA SENTENCIA MATERIA DE CONSULTA

- 5.- El artículo 359° del Código Civil establece lo siguiente: “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*”. Es decir, que en los procesos de divorcio, si la sentencia que declara fundada la demanda no es impugnada por ninguna de las partes, la misma debe ser elevada en consulta a fin de que la instancia superior verifique que dicho proceso ha sido tramitado conforme a la norma procesal y sobre todo se haya garantizado el respeto de los derechos fundamentales.
- 6.- En el presente caso, se observa que la pretensión de divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por don *SUJETO A*, ha sido declarada *fundada* sin que las partes hayan interpuesto recurso de impugnación, por lo que en vía de integración de consulta, dicho extremo de la sentencia debe ser objeto de revisión por esta instancia superior.
- 7.- Por mandato constitucional², es deber del Estado y por ende de este órgano jurisdiccional, velar por la conservación de la familia y promover el matrimonio. Es por esta razón que cuando los cónyuges deciden poner fin a dicho vínculo matrimonial, corresponde a esta instancia judicial verificar si en efecto, las razones expuestas por la parte demandante se subsumen en la causal previamente establecida por la ley.
- 8.- Asimismo, la ley ha establecido, en el artículo 359° del Código Civil, la institución de la *consulta* como un instrumento legal obligatorio para todas las sentencias que amparan una demanda de divorcio y ésta no haya sido impugnada, con la finalidad que el colegiado verifique que se garantice el cumplimiento de la Ley y la Constitución.
- 9.- En el caso de autos, en efecto se verifica que las partes en litis celebraron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Piura el 30 de diciembre de 2002 conforme consta en la Partida de Matrimonio que obra de fojas 4; habiendo procreado un hijo de nombre *SUJETO A*, quien en la actualidad cuenta con 14 años de edad, según partida de nacimiento de fs. 5.

² Artículo 4° de la Constitución Política: “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. ...*” (negrita es agregado)

10.-Teniendo en cuenta la existencia de un menor de edad, y que se ha invocado como Causal de Divorcio la Separación de Hecho, por lo tanto, se exige que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, que establece: “*Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo*”.

11.- Con relación a los alimentos, la A quo ha determinado correctamente que el demandante supera la exigencia establecida en el artículo 345°-A del Código Procesal Civil para el divorcio por la causal de separación de hecho. Para lo cual ha tomado en cuenta el expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 que se encuentra anexado como acompañado, mediante el cual se aprecia que por resolución N° 5 de fecha 27 de noviembre de 2009 de fojas 136 a 140, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos y se ordenó que don SUJETO A brinde una pensión de alimentos a favor de su menor hijo y de su cónyuge doña SUJETO B; pensión de alimentos que ha venido siendo cumplida conforme se corrobora tanto de las boletas de pago obrantes de fojas 259 a 266 del expediente N° 985-2009-0-2001- JP-FC-04, así como de las boletas de pagos pertenecientes al presente proceso de fojas 7 a 9.

12.-Delestudio del proceso también se verifica, que el A quo ha concluido que concurren los elementos que configuran la causal de divorcio por separación de hecho. Es decir, el elemento objetivo (*ausencia total de vida conyugal*), el elemento subjetivo (*voluntad de una de las partes de mantener la separación*) y el elemento temporal (*tiempo mínimo de 4 años separación*) conforme se detalla en la sentencia consultada.

13.- Sobre el **Elemento Objetivo y Temporal** de la separación de hecho, la A quo ha llegado a la conclusión que estos elementos se acreditan con el expediente de la demanda de alimentos que obra como acompañado, con el que se prueba que el demandante se encontraba separado de la emplazada desde el mes de junio del 2009; afirmación que es corroborada con lo manifestado por la demandada en su denuncia fiscal de fecha 28 de noviembre de 2016 que obra en fojas 21 y 22, quien manifestó que los hechos denunciados “*son reiterativos desde su separación hace siete años*”; así como con las copias certificadas del expediente N° 3316-2016

sobre violencia familiar, donde la demandada mediante su escrito postulatorio de demanda de fecha 28 de junio de 2016 obrante de fojas 183, expresó *que en el año 2009 su esposo hizo abandono de hogar.*

14.- Respecto al **Elemento Subjetivo**, se aprecia que la Juez de la causa ha señalado que se evidencia la falta de voluntad de los cónyuges de reconciliarse, dado el tiempo de separación del hecho transcurrido, de las nuevas relaciones sentimentales que tienen las partes, aunado a la no impugnación de la sentencia materia de consulta que declara el divorcio por separación de hecho, es por ello que a criterio del colegiado también **se configura el elemento subjetivo** en este caso.

15.- En conclusión, esta instancia jurisdiccional considera que el proceso ha conseguido su finalidad con la conformidad de las partes intervinientes, razón por la cual, la sentencia expedida y que es materia de consulta debe ser **aprobada**.

SOBRE LA INDEMNIZACION POR CONYUGE PERJUDICADO

16.-El extremo de la sentencia apelada está referida a la indemnización ascendente a S/ 5,000.00 soles a favor de la demandada al haber sido considerada como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, la misma que se sustentó en el hecho que el demandante SUJETO A fue quien hizo abandono de hogar conyugal, quedando la cónyuge emplazada al cuidado de su menor hijo y tuvo que cargar con las consecuencias directas e inmediatas de la separación.

17.-Por su parte, el demandado SUJETO A sustenta su recurso de apelación que obra de fojas 250 a 255, alegando:

- Que, la A quo se ha pronunciado en forma extra petita, toda vez que la demandada no ha solicitado una indemnización.
- Que, si bien la demandada asumió el cuidado y crianza de su menor hijo, él siempre cumplió con sus obligaciones de padre, motivo por el cual no existe un cónyuge perjudicado.

ANÁLISIS

18.-El artículo 364° del Código Procesal Civil ha establecido que el recurso de apelación *“tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.* Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta, sino que la misma se encuentra limitada por el **principio de**

congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el **artículo 366^{o3}**.

- 19.- Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen una limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.
- 20.- En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum apellatum, quantum devolutum*⁴ en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*.⁵ (Subrayado agregado) Por tanto, en el presente caso, por el **principio de congruencia**, el revisor no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a los errores y agravios alegados por el apelante.
- 21.- Si bien es cierto, en el caso de autos la A quo ha establecido **de oficio** una indemnización ascendente a S/ 5,000.00 soles a favor de la demandada al haberla considerado como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho. Sin embargo, no ha tomado en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo de 2015 que en el Fundamento 19 señala: *“(…) la **indemnización ordenada de oficio por los jueces ordinarios no es procedente**, puesto que estos dispusieron arbitrariamente el pago de una indemnización sustentada en el artículo 345-A del Código Civil **sin que la beneficiada hubiese alegado algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y sin que exista ningún medio probatorio que pruebe dicho daño**. Situación que resulta evidente, si se considera que en el proceso civil la parte emplazada fue declarada **rebelde** (…)*”.
- 22.- Dicho criterio se condice con lo dispuesto en el punto segundo, numeral 3.2 del Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual ha determinado que: *“(…) el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, **siempre que la parte interesada haya alegado expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí**”*. (Negrita es agregado).
- 23.- En ese sentido, este Colegiado asumiendo el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 782-2013-PA/TC, ha concluido que en el caso de autos la A quo ha procedido de manera errónea al determinar *de oficio* la indemnización a favor de SUJETO B, dado que la demandada se encuentra en

calidad de rebelde; y por lo tanto no solicitó una indemnización por considerarse la cónyuge más perjudicada ni mucho menos expresó ser víctima de hechos dañosos en su perjuicio.

24.- Por lo antes expuesto, este colegiado considera **Revocar** el extremo de la sentencia apelada que fijó una Indemnización de S/ 5,000.00 soles a favor de SUJETO B en su condición de cónyuge perjudicada; y reformándola establecer que en el presente caso no existe cónyuge perjudicado.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación;

RESOLVIERON:

- 1.- INTEGRAR la consulta APROBANDO** la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre de 2018 que declaró ***fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho;*** y como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales.
- 2.-REVOCAR** el extremo de sentencia materia del grado contenida en la resolución N° 10 de fecha 9 de mayo de 2018, que fijó una indemnización de S/ 5,000.00 soles a favor de SUJETO B en su condición de cónyuge perjudicada; y, **REFORMÁNDOLA**, en dicho extremo, dispusieron determinar que en el presente caso no existe cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene.
- 3.-** Notifíquese a las partes y devuélvase el expediente principal oportunamente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
SENTENCIA	<p style="text-align: center;">Calidad de sentencias.</p> <p style="text-align: center;">Es una consecuencia lógica de la gestión de trabajo de la</p>	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, se le menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado. Sí cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que subjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, Sí cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple

	<p>organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia, formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal</p> <p>(Sánchez, 2002, p. 10).</p>		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Explícita y evidencia congruencia con la prestación del demandado. Sí cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje, no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple
			<p>Motiva de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Sí cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la finalidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para su validez). Sí cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia complejidad en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple

		Parte considerativa		<ol style="list-style-type: none"> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual, el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden, ni abusa del tecnicismo, tampoco de las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y a su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser, es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas)

				<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/NO cumple</p>
		<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas (Es completa). Sí cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de sus pretensiones ejercitadas (no se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

				<ol style="list-style-type: none">2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión plateada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Sí cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple

	Calidad de la sentencia		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple 3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple 4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple
			Motiva de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Sí cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para su validez), Sí cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple

		Parte considerativa		<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
--	--	--------------------------------	--	--

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuenta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
		<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa) Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>

		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple
--	--	-----------------------------------	---

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con lapretensión plateada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración sifuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil

PARTE EXPOSITIVA

Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal

y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son

2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	derecho								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

					X		9	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
						X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Listas de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 4). Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Primera Instancia

Parte Expositiva	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de la subdimensiones					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.						
			MB	B	MB	A	MA	MB	B	MB	A	MA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02 RESOLUCIÓN N° 10: Piura, 17 de octubre de 2018. SECRETARIO: SUJETO A DEMANDANTE: SUJETO B DEMANDADO: SUJETO C MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL	“1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE					X							10

		<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p>										
		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p>										
		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
POSTURA DE LAS PARTES	<p>1.1 El señor SUJETO B interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho1 contra su esposa SUJETO C , argumentando que: a) Contrajeron matrimonio civil con la demandada, el 30 de diciembre de 2002, ante la Municipalidad Distrital de Piura, de lo cual procrearon 01 hijo: SUJETO X. b) Debido a la desavenencias e incompatibilidad de caracteres habidas en su matrimonio, se separaban y se denunciaban en la autoridad policial y fiscalía por violencia familiar,</p>	<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE</p>												

	<p>perjudicado su hijo, pues no sabría de dónde sacaría dinero para cumplir con los alimentos, quebrándose en forma permanente y definitiva sin solución de continuidad el deber de cohabitación por voluntad de ambos y sin voluntad de unirse, e) Está cumpliendo con su obligación alimentaria, como lo acredita con el Boucher de descuento mensual que se efectúa de su haber, f) No han adquirido algún bien inmueble durante el matrimonio, y g) Ambos domicilian en lugares distintos, elemento objetivo que permite determinar que en su oportunidad existió una intención deliberada cierta entre ambos de poner fin a la vida en común. Demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N°022, de fecha 28 de junio de 2017, donde se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a la demandada para que en el término de 30 días hábiles conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde.</p>	<p>4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. SI CUMPLE</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2 La demandada y la Representante del Ministerio Público, pese a estar debidamente notificadas conforme se acredita de sus constancias de notificaciones³, no contestaron la demanda, por ello, mediante</p> <p>1.3 Resolución N°044, de fecha 03 de octubre de 2017, se les declara rebelde, se sanea el proceso y se declara válida la relación jurídica procesal existente entre las partes, solicitándose a las partes cumplan con presentar su propuesta de puntos controvertidos.</p> <p>1.4 Por Resolución N° 055, de fecha 20 de noviembre de 2017, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la misma que se llevó a cabo el 10 de enero de 2018. Luego por Resolución N°097, de fecha 29 de agosto de 2018, se dispuso que el expediente vuelva a despacho de la Juez para sentenciar.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

CUADRO 02: *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024*

Parte Considerativa	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de subdimensiones					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.					
			MB	B	MB	A	MA	MB	B	MB	A	MA	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	

	<p>artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante denominado CNA) establece: “Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda”.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE</p>												
	<p>3.3 Considerando ello, se procede a valorar dichos los medios probatorios extemporáneos consistentes en 04 fotografías, de las cuales se aprecia que si bien es cierto aparecen personas y aparentemente la data de dichas fotografías, también es cierto que no determinarse fehacientemente que se trate de la demandada y menos aún que esté embarazada, además la data solo aparece escrito en un documento sin haberse certificado o dejado constancia que dicha información proviene del instrumento que se ha utilizado para tomar las fotografías; por último, dichas fotografías no acreditan algún hecho que haya sido invocado en su demanda y tampoco tiene relación con los hechos de la causal invocada de separación de hecho. Siendo así, dichas fotografías al no guardan relación con el punto controvertido,</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p>												

	<p>no pueden ser admitidas como medios probatorios extemporáneos, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° del CPC: “Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 1. Hechos no controvertidos...”, debiendo declararse improcedente su pedido del demandante.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p>												
		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>												

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>3.4 Ahora sí, respecto al análisis del caso en concreto, se tiene que el Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (en adelante denominado CPP), en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del CPC; derecho considerado como fundamental porque se le permite a toda persona seguir un debido proceso, donde se le otorga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley.</p> <p>3.5 En este caso, se ha demandado el divorcio invocando la causal de separación de hecho; y sobre ello se tiene que el artículo 349° del Código Civil (en adelante denominado CC) establece que efectivamente: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”, encontrándose la causal antes mencionada en el inciso 12, por ello, para resolverse el caso, se tendrá en cuenta el marco normativo y doctrinario que lo sustentan, así como los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188° del CPC, y concordado con el 196° del CPC que indica la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo así, la juzgadora valorará los medios probatorios en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada conforme lo dispone el artículo 197° del CPC. Sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>3.6 Ahora bien, previamente debe tenerse en cuenta el cumplimiento del primer párrafo del artículo 345°-A del CC que establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Además, dicha obligación alimentaria debe ser cierta, es decir, debe haber sido fijada judicial o</p>													
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, 3.7 una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.</p> <p>3.8 De la revisión del expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 que se anexa como acompañado, se aprecia que mediante Resolución N° 0510, de fecha 27 de noviembre de 2009, se emitió sentencia, en la cual se declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la señora SUJETO C en condición de cónyuge y en representación de su menor hijo SUJETO X contra el señor SUJETO B y se ordenó, a este último contribuya con una pensión alimenticia mensual y por adelantada del 40% del total de los ingresos que perciba (remuneraciones, compensaciones, bonificaciones, gratificaciones, compensaciones incentivos y cualquier otro beneficios que perciban), previo los descuentos de ley, a favor de su cónyuge y de su menor hijo, a razón de 15% para la primera y 25% para el segundo; sentencia que fue confirmada por sentencia de vista emitida en la Resolución N°1211, de fecha 13 de abril de 2010. Asimismo, en dicho expediente se aprecia las boletas de pago¹² del ahora demandante donde se acredita los descuentos que se han realizado por los descuentos de la pensión alimenticia. Además, en el presente proceso obran otras boletas de pago¹³ de los meses de marzo, abril y mayo del 2017, donde se acreditarían el descuento que se le viene efectuando por la pensión alimenticia. Entonces con ello se acredita que el demandante está al día con el pago de las pensiones alimenticias, por tanto, se cumple con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 345°- A del CC. Correspondiendo ahora analizar si se cumple con la causal invocada. Respecto a la causal de separación de hecho</p> <p>3.9 Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)14, concordante con los artículos 335°15 y 349°16 del CC. Elementos Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua17, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

CUADRO 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024

	<p>constitutivos18: a.1) Elemento Objetivo, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, 3.10 incumpliendo con ello el deber de cohabitación. a.2) Elemento Temporal, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. a.3)</p> <p>3.11 Elemento Subjetivo, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.</p> <p>3.12 Ahora bien, con el acta de matrimonio19 se acredita el vínculo matrimonial entre SUJETO B Castillo y SUJETO C, habiendo celebrado su matrimonio civil el día 30 de diciembre de 2002 ante la Municipalidad de Provincial de Piura; de lo cual procrearon 01 hijo llamado SUJETO X, conforme se acredita con su acta de nacimiento20. Seguidamente corresponde verificarse si se cumple con el plazo de la separación de los 04 años de los cónyuges.</p> <p>3.13 Para ello, deben cumplirse con los elementos objetivo y de temporalidad, y en este caso, el demandante ha presentado como</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p>												
<p>Parte Resol utiva</p>	<p>Descripción evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calificación y rangos de calificación de las subdimensiones</p>					<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</p>						
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A		
			1	2	3	4	5	(1 - 2)	(3 - 4)	(5 - 6)	(7 - 8)	(9- 10)		

	<p>medio de prueba el acta de matrimonio²¹, con lo cual solo acreditaría el vínculo matrimonial entre él y la demandada, además con el acta de nacimiento de su hijo SUJETO X, se acreditaría el vínculo de filiación entre ellos. Sin embargo, el demandante, en su demanda ha señalado que se encuentra separado de su esposa demandada definitivamente hace 07 años y cada uno vive su vida por separado, precisando en la audiencia de pruebas²² que él se fue de la casa y para acreditarlo ha presentado la denuncia²³ realizada el 28 de noviembre de 2016, por parte de la demandada ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, en la cual se aprecia que señaló lo siguiente: “(...) el día de hoy mientras se encontraba laborando devolviendo a los niños a la salida de colegio, cerca de las 12:30 de la mañana, momento en que una persona que labora en la institución se acercó a informarme que mi ex SUJETO B ingresó a la dirección académica alterado quien reclamaba que su hijo SUJETO X (12) no había ido con él a su casa a las 8.00 de la mañana el día sábado, sin embargo el día 26 de noviembre a través del celular personal de mi menor hijo se comunicó con SUJETO B quien se negó ir a su casa ubicada en la urbanización Piura, precisando este hecho mi menor hijo precisa que no quiere ir porque cuando se queda con su papá lo deja al cuidado con su abuelita y lo grita constantemente, hechos que originan la negativa de mi hijo a pasar el sábado con él, hechos que desencadenaron la molestia de mi expareja. Al salir de la dirección ofuscado precisó la directora que no tiene tiempo para ver a su hijo, solo los días sábados, hechos que no son congruentes con la realidad (...) Hechos que son reiterativos desde nuestra separación hace siete años, causando molestias en mi trabajo, ya sea con el director, jefe directo y colegas (...)” (lo subrayado es nuestro). Asimismo, de las copias certificadas del expediente N°2458-2016 sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes y en el escrito²⁴ de contestación de demanda, se aprecia que la señora SUJETO C ha señalado que desde hace 7 años su esposo y ella se encuentran viviendo en domicilios distintos. Igualmente, de las copias</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>																		
		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>																		

	<p>certificadas del expediente N° 3316-2016 sobre reconocimiento de tenencia seguido entre las mismas partes y del escrito 25 postulatoria de demanda, se aprecia que la señora SUJETO C ha señalado que en el año 2009 su esposo la abandonó del hogar, dejándola en estado de abandono físico y moral junto a su menor hijo. También, del escrito 26 postulatoria de demanda realizado por la señora SUJETO Con el expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 se aprecia que ha señalado: “(...) Estando en la ciudad de Piura, mi esposo no fijó un domicilio conyugal, sino que nos abandonó por completo (...) Actualmente reside conjuntamente con su hijo en una habitación que alquilo, ubicada en Urbanización Ignacio Merino Mz P lote 29 – Piura (...)”. Del mismo modo, obra la constancia</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>																		
	<p>14 Código Civil Artículo 333 inciso 12) “... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...” 15 Código Civil Artículo 335º- “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...” 16 Código Civil Artículo 349º – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...” 17 Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94 18 Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.. 3.14 domiciliaria 27 certificada notarialmente, en la cual se aprecia que el Notario Público ha dado fe de lo señalado por el demandante, en que habita y reside en la Avenida Circunvalación Mza O4 lote 15 Urbanización Piura III Etapa Piura; lo cual se corrobora con la dirección domiciliaria señalada en su DNI 28 y la denunciada 29 efectuada por la señora SUJETO C ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura de fecha 28 de noviembre de 2016, en la</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>																		

	<p>cual señaló como su domicilio ubicado en Calle Ayacucho 1445-Centro de Piura, inmediaciones del Colegio San Miguel.</p> <p>3.15 De ello, se puede concluir que si bien es cierto, se encuentra acreditada la separación material de ambos cónyuges, también es cierto que cada una de las partes han señalado motivos distintos de dicha separación; pese a ello, existe coincidencia en el tiempo de su separación, señalando ambas partes que tienen 07 años de separados, y teniendo en cuenta la fecha de separación señalada por la demandada que fue desde el año 2009 y considerando que la demanda de divorcio fue interpuesta el 05 de junio del 2017, se acredita que ya se superó el plazo de los 04 años exigidos para la separación de hecho porque al tener un hijo menor de edad se requiere dicho tiempo; entonces se cumple con el requisito de la separación de los 04 años exigidos por el artículo 333° inciso 12 del CC, quedando así acreditado el elemento objetivo como temporal.</p> <p>3.16 En cuanto al elemento subjetivo se aprecia la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir, ya que por el tiempo transcurrido que se encuentran separados de hecho, se ha podido apreciar como consecuencia el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como es el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo cual ha generado la presentación de esta demanda; además debe tenerse en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el mismo, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre, y en este caso, como se reitera no se evidencia la existencia de alguna intención de los cónyuges puedan reconciliarse, ya que por un lado el señor SUJETO B ha iniciado la demanda de divorcio, y, por otro lado, la señora SUJETO C no absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido. Siendo así, queda evidenciado la no “intención de reconciliación” entre los cónyuges, que se aúna la idea que el divorcio debe ser declarado, cumpliéndose con elemento subjetivo.</p> <p>3.17 Considerando ello, la juzgadora colige que se cumplen con los elementos de la causal de separación de hecho, puesto que dicha separación ha sido por más de 04 años, sin haberse acreditado causa alguna justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, incorporada en nuestra legislación como divorcio – remedio³⁰, contenida en la demanda, merece ser amparada.</p> <p>Sobre la situación del cónyuge perjudicado y su protección</p> <p>3.18 Se tiene que el sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, “El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para <u>la misma</u>, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”.³¹</p> <p>3.19 No obstante, tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, el Tercer Pleno Casatorio Civil ha expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, “si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge; para lo cual se debe aplicar los criterios vinculantes, esto es: ...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”. Entonces, este caso en concreto, si bien los motivos de separación pudieron ser muchos, lo cierto y concreto es que la protección del cónyuge perjudicado, se hace en virtud de la mayor desventaja en que se situó uno de los cónyuges luego de la separación, atendiendo a indicios o medios probatorios que se hayan recabado en el expediente, más aún si existe alegación de perjuicio.</p> <p>30 ejecutoria de la Primera Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 253 – 2009, de fecha 22 de abril de 2009.</p> <p>31 CALDERON BELTRÁN, Javier Edmundo. “LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: (Análisis Doctrinario y Jurisprudencial)”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>3.20. Teniendo en cuenta ello, en este caso, se ha acreditado el hecho que el demandante se fue del hogar conyugal, desconociendo en sí la razón de su decisión, no obstante dicha separación ocasionó que la demandada se quedara en la casa conyugal junto a su menor hijo, quien en ese momento contaba con 04 años de edad (así lo han reconocido ambas partes) y por tal razón, se entiende que se quedó a cargo del cuidado y crianza de su hijo, por tanto, estaba obligado a prestar asistencia alimentaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291° del CC: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...”; sin embargo, el demandante no acreditado que durante su separación con la demandada, haya realizado alguno acuerdo para establecer con ella la continuación del sustento de su hogar y de su menor hijo, a tal punto, que la demandada ha tenido que demandar para que él acuda judicialmente con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo y de ella en condición de cónyuge, que luego de valorada su estado de necesidad y las posibilidades económicas del ahora demandante, se determinó fijar una pensión alimenticia del 40% de los haberes que percibiera este último (incluyendo demás beneficios) como efectivo policial, la cual debía otorgar a su esposa e hijo. Aparte, el demandante ha señalado³² en la realización de la audiencia de actuación de pruebas que tiene una relación sentimental con otra persona hace 04 años y su esposa estaría gestando de una relación que tiene con otra pareja; sin embargo, sobre esto último no señala la fecha de la relación sentimental de su esposa para determinar que fue ella, quien motivó la separación.</i></p> <p><i>3.20 Entonces con ello se evidencia que quien motivó la separación</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>fue el demandante al irse voluntariamente de su hogar conyugal, sin expresar motivo alguno, dejando sola a la demandada a cargo de su menor hijo, sin considerar que cuando las personas deciden contraer matrimonio celebran una alianza, la cual es vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos, en virtud a que a cada uno le interesa y le afecta lo que el otro hace y, por ende, cada uno ha de velar por que el otro atienda y satisfaga sus necesidades³³, por ello, el hecho de la separación puede ver truncado el proyecto de seguir unidos como familia y en caso no sea así, puede causar problemas emocionales en alguno de ellos, al no asimilar dicha separación y en este caso la demandada al quedarse con la tenencia de hecho de su hijo y al haber tenido que accionar judicialmente para el cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado, se colige que ha sido la cónyuge perjudicada, ya que, por las máximas de la experiencia, la juzgadora considera que dicha separación conllevó a que la demandada ese tiempo estuviera en zozobra, aflicción, frustración; siendo así, dicha situación se encuadra dentro de las circunstancias como: a) la existencia de un grado de afectación emocional o psicológica en la demandada; b) la demandada asumió la tenencia y custodia de su hijo menor de edad, dedicándose a su hogar; c) la demandada tuvo que demandar alimentos para ella y su menor hijo, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; lo cual debe ser compensado porque se ha evidenciado que la demandada es la cónyuge perjudicada. Por ello, la juzgadora considera que debe fijarse una indemnización prudencial a favor de la demandada como cónyuge perjudicada, la misma que debe ser por el monto de S/. 5,000.00 para compensar en algo el perjuicio ocasionado por la separación. Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales 3.21. Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la cual opera según el artículo 319° del CC, con relación a las partes desde la notificación de la demanda, y con relación a terceros desde su inscripción en el</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura, así como fenecida la	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la Decisión	sociedad de gananciales.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple											
	4.3 Fijar una indemnización de S/.5,000.00 a favor de la demandada SUJETO C, en condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho.	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple											
	4.4 Notificar a las partes procesales y hecho que sea, elévese en consulta al Superior Jerárquico, en caso no sea apelada.	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple											
	4.5 Ejecutoriada que fuere la presente resolución: Remítanse los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos para su anotación e inscripción respectiva.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple											
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

CUADRO 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-JR-FC-02; del Distrito Judicial Piura. 2024

Parte Expositiva	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación para subdimensiones					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia.					
			MB	B	MB	A	MA	MB	B	MB	A	MA	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE N° : 02945-2017-0-2001-JR-FC-02 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL –INTEGRA CONSULTA- APELACIÓN- DEMANDANTE: SUJETO A DEMANDADO: SUJETO B: PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA PONENCIA: SUJETO C.	“1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE											
		2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE				X							10
		3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE											

		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p>																			
		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>																			
POSTURA DE LAS PARTES	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>1.- Por demanda de fecha 5 de junio de 2017 que obra de fojas 48 a 55, don SUJETO A interpuso demanda de divorcio por causal de separación de hecho dirigiéndola contra su cónyuge doña SUJETO B, a fin de que el órgano jurisdiccional declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>2.- Admitida la demanda, declarada la rebeldía de la</p>	<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE</p>																			
		<p>2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE</p>																			
		<p>3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI CUMPLE</p>																			

	<p>emplazada y agotado el trámite, mediante Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre de 2018 se expidió sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho y como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y, fijó una Indemnización de S/ 5,000.00 soles a favor de SUJETO B en su condición de cónyuge perjudicada.</p> <p>3.- Contra la referida sentencia, el demandante SUJETO A interpuso recurso de apelación en el extremo que fijó como indemnización la suma de S/ 5,000.00 soles a favor de la demandada al haber sido considerada como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho.</p>	<p>4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. SI CUMPLE</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										

CUADRO 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-jr-fc-02; del distrito judicial Piura. 2024

Parte Considerativa	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de subdimensiones					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia.				
			MB	B	MB	A	MA	MB	B	MB	A	MA
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p style="text-align: center;">DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA</p> <p>4.- De la revisión de autos se advierte que el extremo de la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho no ha sido impugnado por alguna de las partes, es por ello que en aplicación de lo establecido en el artículo 359° del C.C1., dicho extremo de la sentencia debió ser elevado en consulta, situación que no ha ocurrido. No obstante, ello, este colegiado considera que no existe impedimento para que en la presente resolución se integre sobre la consulta y se pronuncie sobre el extremo impugnado relativo a la indemnización del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho.</p> <p style="text-align: center;">SOBRE LA SENTENCIA MATERIA DE CONSULTA</p> <p>5.- El artículo 359° del Código Civil establece lo siguiente: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE</p>					X						20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>sentencia de separación convencional”. Es decir, que en los procesos de divorcio, si la sentencia que declara fundada la demanda no es impugnada por ninguna de las partes, la misma debe ser elevada en consulta a fin de que la instancia superior verifique que dicho proceso ha sido tramitado conforme a la norma procesal y sobre todo se haya garantizado el respeto de los derechos fundamentales.</p> <p>6.- En el presente caso, se observa que la pretensión de divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por don SUJETO A, ha sido declarada fundada sin que las partes hayan interpuesto recurso de impugnación, por lo que en vía de integración de consulta, dicho extremo de la sentencia debe ser objeto de revisión por esta instancia superior.</p> <p>7.- Por mandato constitucional², es deber del Estado y por ende de este órgano jurisdiccional, velar por la conservación de la familia y promover el matrimonio. Es por esta razón que cuando los cónyuges deciden poner fin a dicho vínculo</p>													
		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>												

	<p>procreado un hijo de nombre SUJETO A, quien en la actualidad cuenta con 14 años de edad, según partida de nacimiento de fs. 5.</p> <p>2 artículo 4° de la Constitución Política: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. ...” (negrita es agregado)</p> <p>10.-Teniendo en cuenta la existencia de un menor de edad, y que se ha invocado como Causal de Divorcio la Separación de Hecho, por lo tanto, se exige que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, que establece: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por lo cónyuges de</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mutuo acuerdo”.</p> <p>11.- Con relación a los alimentos, la A quo ha determinado correctamente que el demandante supera la exigencia establecida en el artículo 345°-A del Código Procesal Civil para el divorcio por la causal de separación de hecho. Para lo cual ha tomado en cuenta el expediente N° 985-2009-0-2001-JP-FC-04 que se encuentra anexado como acompañado, mediante el cual se aprecia que por resolución N° 5 de fecha 27 de noviembre de 2009 de fojas 136 a 140, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos y se ordenó que don SUJETO A brinde una pensión de alimentos a favor de su menor hijo y de su cónyuge doña SUJETO B; pensión de alimentos que ha venido siendo cumplida conforme se corrobora tanto de las boletas de pago obrantes de fojas 259 a 266 del expediente N° 985-2009-0-2001- JP-FC-04, así como de las boletas de pagos pertenecientes al presente proceso de fojas 7 a 9.</p> <p>12.-Del estudio del proceso también se verifica, que el A quo ha concluido que concurren los elementos que configuran la causal de divorcio por separación de hecho. Es decir, el elemento objetivo (ausencia total de vida conyugal), el elemento subjetivo (voluntad de una de las partes</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de mantener la separación) y el elemento temporal (tiempo mínimo de 4 años separación) conforme se detalla en la sentencia consultada.</p> <p>13.- Sobre el Elemento Objetivo y Temporal de la separación de hecho, la A quo ha llegado a la conclusión que estos elementos se acreditan con el expediente de la demanda de alimentos que obra como acompañado, con el que se prueba que el demandante se encontraba separado de la emplazada desde el mes de junio del 2009; afirmación que es corroborada con lo manifestado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la demandada en su denuncia fiscal de fecha 28 de noviembre de 2016 que obra en fojas 21 y 22, quien manifestó que los hechos denunciados “son reiterativos desde su separación hace siete años”; así como con las copias certificadas del expediente N° 3316-2016 sobre violencia familiar, donde la demandada mediante su escrito postulatorio de demanda de fecha 28 de junio de 2016 obrante de fojas 183, expresó que en el año 2009 su esposo hizo abandono de hogar.</p> <p>14.- Respecto al Elemento Subjetivo, se aprecia que la Juez de la causa ha señalado que se evidencia la falta de voluntad de los cónyuges de reconciliarse, dado el tiempo de separación del hecho transcurrido, de las nuevas relaciones sentimentales que tienen las partes, aunado a la no</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>SI CUMPLE</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnación de la sentencia materia de consulta que declara el divorcio por separación de hecho, es por ello que a criterio del colegiado también se configura el elemento subjetivo en este caso.</p> <p>15.- En conclusión, esta instancia jurisdiccional considera que el proceso ha conseguido su finalidad con la conformidad de las partes intervinientes, razón por la cual, la sentencia expedida y que es materia de consulta debe ser aprobada.</p> <p style="text-align: center;">SOBRE LA INDEMNIZACION POR CONYUGE PERJUDICADO</p> <p>16.-El extremo de la sentencia apelada está referida a la indemnización ascendente a S/ 5,000.00 soles a favor de la demandada al haber sido considerada como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, la misma que se sustentó en el hecho que el demandante SUJETO A fue quien hizo abandono de hogar conyugal, quedando la cónyuge emplazada al cuidado de su menor hijo y tuvo que cargar con las consecuencias directas e inmediatas de la separación.</p> <p>17.-Por su parte, el demandado SUJETO A sustenta su recurso de apelación que obra de fojas 250 a 255, alegando:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la A quo se ha pronunciado en forma extra petita, toda vez que la demandada no ha solicitado una indemnización. • Que, si bien la demandada asumió el cuidado y crianza de su menor hijo, él siempre cumplió con sus obligaciones de padre, motivo por el cual no existe un cónyuge perjudicado. 													
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	El artículo 364° del Código Procesal Civil ha establecido que el recurso de apelación “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio,	Parámetros												

	<p>con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta, sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366°3.</p> <p>19.-Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen una limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.</p> <p>20.- En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum⁴ en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante⁵. (Subrayado agregado) Por tanto, en el presente caso, por el principio de congruencia, el revisor no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a los errores y agravios alegados por el apelante.</p> <p>21.- Si bien es cierto, en el caso de autos la A quo ha establecido de oficio una indemnización</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p>										
		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>										

	<p>ascendente a S/ 5,000.00 soles a favor de la demandada al haberla considerado como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho. Sin embargo, no ha tomado en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo de 2015 que en el Fundamento 19 señala: “(...) la indemnización ordenada de oficio por los jueces ordinarios no es procedente, puesto que estos dispusieron arbitrariamente el pago de una indemnización sustentada en el artículo 345-A del Código Civil sin que la beneficiada hubiese alegado algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y sin que exista ningún medio probatorio que pruebe dicho daño. Situación que resulta evidente,</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si se considera que en el proceso civil la parte emplazada fue declarada rebelde (...)."</p> <p>22.- Dicho criterio se condice con lo dispuesto en el punto segundo, numeral 3.2 del Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual ha determinado que: "(...) el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí". (Negrita es agregado).</p> <p>23.- En ese sentido, este Colegiado asumiendo el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 782-2013-PA/TC, ha concluido que en el caso de autos la A quo ha procedido de manera errónea al determinar de oficio la indemnización a favor de SUJETO B, dado que la demandada se encuentra en calidad de</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rebelde; y por lo tanto no solicitó una indemnización por considerarse la cónyuge más perjudicada ni mucho menos expresó ser víctima de hechos dañosos en su perjuicio.</p> <p>24.-Por lo antes expuesto, este colegiado considera Revocar el extremo de la sentencia apelada que fijó una Indemnización de S/ 5,000.00 soles a favor de SUJETO B en su condición de cónyuge perjudicada; y reformándola establecer que en el presente caso no existe cónyuge perjudicado.</p> <p>3 artículo 366.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>4 “El juez de alzada o revisor sólo tiene jurisdicción en lo relativo a la materia recurrida”</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02945-2017-0-2001-jr-fc-02; del distrito judicial Piura. 2024

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										
		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										
		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>										
		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>										

	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación;</p> <p>R E S O L V I E R O N:</p> <p>1.- INTEGRAR la consulta APROBANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre de 2018 que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho; y como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gananciales.</p> <p>2.-REVOCAR el extremo de sentencia materia del grado contenida en la resolución N° 10 de fecha 9 de mayo de 2018, que fijó una indemnización de S/ 5,000.00 soles a favor de SUJETO B en su condición de cónyuge perjudicada; y, REFORMÁNDOLA, en dicho extremo, dispusieron determinar que en el presente caso no existe cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene.</p> <p>3.- Notifíquese a las partes y devuélvase el expediente principal oportunamente al</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo del presente trabajo, titulado: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02945-2017- 0-2001-jr-fc-02; segundo juzgado de familia, del distrito judicial Piura, 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de Ética Institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (Derecho Público y Privado). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, siendo el único aspecto codificado o suprimido en las sentencias examinadas, el resto del contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, por cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el Reglamento de Investigación y el Código de Ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 26 de agosto 2022.



Tesista: Jose Armando Balcazar Vicente
Código Orcid: 0000-0001-7619-7135

DNI°42328424